

# **FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ**

## **Abogado.**

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

E. S. D.

<b>REF. PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL EVA PUNTA ARENA EDIFICIO 1 ETAPA 1 P.H</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ROBERTO FELIPE RAMIREZ LUNA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>25307 – 4003- 001-2021-00441-00</b>

*FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.070.588.361 de Girardot, abogado con Tarjeta Profesional 182.348 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 14 de junio de 2022, conforme los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:*

### **OPORTUNIDAD Y TRAMITE**

*El auto que se recurre parcialmente, fue expedido el día 14 de junio de 2022, notificado por estado de fecha 15 de junio de 2022, por los cuales los tres días de ejecutoria, corren los días 16, 17 y 21 de Junio de 2022, por lo cual el recurso se presenta dentro del término legal.*

*PRIMERO. El despacho judicial mediante auto de fecha 14 de junio de 2022, fija fecha para celebrar audiencia para el día 05 de octubre de 2022, a las 10:00 am, y en el párrafo siguiente dispuso:*

*“La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala No. 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot, y a quien se les autoriza el ingreso”*

*SEGUNDO. Lo anterior señor juez, esto es que se disponga que la audiencia se celebre de forma presencial, va en contravía de lo dispuesto en el Artículo 2 de la ley 2213 de 2022, que en el párrafo segundo dispone:*

*“Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”*

*TERCERO. A su turno el Artículo 7 ibidem, dispone que las audiencias deberán realizarse utilizando medios tecnológicos, estableciendo como regla general la virtualidad en las audiencias, dando posibilidad excepcionalmente a la presencialidad como lo establece el párrafo 3 del mismo artículo, en circunstancias específicas y muy excepcionales, que para el caso que nos ocupa, NO aplican.*

*CUARTO. Por su parte es importante mencionar, que la precitada Ley 2213 es de fecha 13 de junio de 2022, y en su artículo 15 dispone, que rige a partir de su promulgación, y esta última ocurrió mediante publicación de la ley, en el diario oficial 52.064 del día lunes 13 de junio de 2022, por lo cual al momento de expedirse*

# **FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ**

## **Abogado.**

*el auto que se recurre (14 de junio de 2022) dicha ley ya se encontraba en plena vigencia, contando además, que al momento de que la parte demandante radico la demanda, se encontraba en plena vigencia el Decreto 806 de 2020, por lo cual en el caso que nos ocupa, es aplicable el uso de los medios tecnológicos para las actuaciones judiciales, incluidas las audiencias.*

*QUINTO. Lo anterior sumado al hecho, de que el despacho judicial cuenta con los medios y herramientas tecnológicas para adelantar la diligencia por medios virtuales, así como la parte demandada que represento y el suscrito apoderado, y no se tiene conocimiento, de que la parte demandante, carezca de los mismos, por lo cual la presencialidad de la audiencia estaría sin sustento.*

*Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar al despacho judicial lo siguiente:*

### **PETICIONES**

*PRIMERA. Se sirva REPONER parcialmente el auto de fecha 14 de junio de 2022, disponiendo que la audiencia fijada para el día 05 de octubre de 2022 desde las 10:00 am, se realice a través de medios tecnológicos.*

*Cordialmente*



**FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ**  
**C.C. 1.070.588.361 DE GIRARDOT.**  
**T.P. 182.348 DEL C.S. DE LA J.**